



Resolución Sub Gerencial

Nº 241 -2024-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Acta de Control N°0000147-2024, levantada en contra del conductor del vehículo de placa de rodaje N° VAL-954, FAUSTO SARDÓN CALLATA. La Resolución Sub Gerencial N° 173-2024-GRA/GRTC-SGTT, que resuelve declarar responsable al citado conductor por la comisión de infracción I.1.a; infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 004-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc.insp. (Fs. 03), de fecha 30 de julio de 2024, el inspector de campo del Área de Fiscalización da cuenta que el día 27 de julio del 2024 en el lugar denominado CARRETERA PENETRACIÓN CERRO VERDE, SECTOR PUENTE TIABAYA - CONGATA, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o vulneración de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VAL-954, de propiedad de la "EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C.", conducido por la persona de FAUSTO SARDÓN CALLATA con L.C. J04433848, CLASE y CATEGORIA AIIB que cubría la ruta AREQUIPA – PEDREGAL; levantándose el Acta de Control N° 000147-2024 (Fs. 02) con la tipificación de la infracción del transporte, c) infracciones a la información o documentación, **infracción al conductor, código I.1.a "NO PORTAR DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE SEGÚN CORRESPONDA: a) El Manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando estos no sean electrónicos"** (Sic.) del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC (en adelante; RNAT).

Que, posterior a ello, por Resolución Sub Gerencial N° 173-2024-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 20 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, resolvió: "**ARTICULO PRIMERO. - Declarar RESPONSABLE a FAUSTO SARDÓN CALLATA, conductor del vehículo de placa de rodaje N° VAL-954, por la comisión de la infracción a la información o documentación, código I.1.A (...)** **ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer la multa equivalente a 0.1 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), como consecuencia de la comisión de infracción, código I.1.A, conforme al Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC**" (Sic.). Resolución que fue notificada con fecha 03 de setiembre de 2024, conforme se desprende de la Notificación N° 207-2024-GRA/GRTC-SGGT-ATI (Cargo de Notificación, obrante Fs. 13).

Que, mediante solicitud, de fecha 18 de setiembre de 2024 (Fs.14 a 17) (Doc. 7376083 / Exp. 4487932), el conductor del vehículo de placa de rodaje VAL-954, FAUSTO SARDÓN CALLATA, (en adelante; el administrado) se acoge a su derecho de pronto pago, recogido en el artículo 105º del RNAT; adjuntando, ticket de pago N° 710-00000598, emitido por el área de caja de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, en la fecha antes señalada, por el monto de S/. 360.50 (trescientos sesenta con 50/100 soles).



Resolución Sub Gerencial

Nº 241 -2024-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que: "Es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios" (Sic.) (Subrayado nuestro); aunado a ello, el artículo 13º de la Ley en mención, sobre la competencia de fiscalización, indica comprende: la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, dentro de la facultad de imposición de sanciones conferida a la competencia de fiscalización, también resulta pertinente, concederle al infractor la reducción de la sanción pecuniaria a la cual fue sujeta, por pronto pago; al respecto, los numerales 105.2 y 105.3 del artículo 105º del RNAT, han precisado "(...) **105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo, no es aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3** del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, presente Reglamento, las que ser canceladas en su totalidad (...)" (Sic.) (Negrita añadida) "(...) **105.2 Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo (...)" (Sic.) (Énfasis nuestro).**

Que, estando a lo siguiente: (i) el conductor del vehículo de placa de rodaje N° VAL-954, FAUSTO SARDÓN CALLATA, fue sancionado por Resolución Sub Gerencial N° 173-2024-GRA/GRTC-SGTT, notificada el **03 de setiembre de 2024**, por la comisión de la infracción **código I.1.a.**, (ii) la referida infracción es sancionable con multa de **0.1 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria), (iii) sobre ella, es aplicable la reducción por pronto pago, y (iv) el citado conductor, con fecha **12 de setiembre de 2024** - dentro de los quince (15) días hábiles de notificado con la resolución que le impone sanción – **efectuó el pago** por el monto de S/. 360.50 (trescientos sesenta con 50/100 soles), conforme ticket de pago N° 710-00000598; es válido el acoimiento efectuado por el administrado al 30% de descuento, por pronto pago, de dicha multa.

Que, la potestad sancionadora atribuida a la administración pública derivado del ordenamiento jurídico, a través de su carácter represivo, está encaminado al mejor gobierno de los sectores de la vida social, cuyo objeto, en materia de transportes, es contribuir con regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables; numeral 100.2.1., del artículo 100º del RNAT.

Que, de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444. Estando a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. N° 004-2020-MTC, y de acuerdo a lo concluido mediante el Informe N° 256-2024-GRA/GRTC-SGTT-AF/CKYP, el Informe N° 593-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que brinda la conformidad al informe precitado y las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR.



Resolución Sub Gerencial

Nº 241 -2024-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el pago realizado por el conductor del vehículo de placa de rodaje N° VAL-954, FAUSTO SARDÓN CALLATA, por el monto de S/. 360.70 (trescientos sesenta con 70/100 soles), por concepto del 30% por pronto pago de la multa por comisión de infracción, **código I.1.A.**

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, a FAUSTO SARDÓN CALLATA; conforme a lo dispuesto en el artículo 20º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

20 SEP 2024 REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre